



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EJECUTA EL DESCUENTO POR REMANENTE NO EJERCIDO DE GASTO DE CAMPAÑA, DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO INE/CG187/2022

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos para reintegrar el remanente	Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría de Finanzas	Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Unidad Técnica de Vinculación	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Entre las disposiciones reformadas se encuentra el párrafo tercero, del Apartado B, Base V del artículo 41, donde se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General del INE.



- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE; norma general que tiene como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia electoral, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo número INE/CG471/2016, mediante el cual, se emitieron los Lineamientos para reintegrar el remanente, cuyo objeto fue establecer el procedimiento y los plazos para el reintegro, al INE o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña no devengados o no comprobados a la conclusión de los procesos electorales correspondientes.
- IV. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG61/2017 los *"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA"*, cuyo objeto es regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VII. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, aprobó la Resolución INE/CG187/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los Partidos Políticos Nacionales con acreditación Local y Partidos Políticos Locales, de las candidaturas al cargo de Ayuntamiento en los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en el Estado de Puebla.



De igual forma, se contempló en el Resolutivo Décimo Segundo, dar vista al Instituto de los remanentes del financiamiento público de campaña no ejercidos en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, detallados en el Dictamen INE/CG186/2022, vistas notificadas mediante el oficio INE/UTF/DG/12649/2022.

- VIII. La Unidad Técnica verificó en el “Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes” del INE el estado procesal de la Resolución INE/CG186/2022, observándose que en fecha dieciséis de mayo del año en curso, se encontró firme, concerniendo a este Organismo realizar los trámites conducentes para que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, reintegraran las cantidades determinadas por concepto de remanentes.
- IX. En fechas cinco y once de julio de dos mil veintidós, mediante los oficios números IEE/PRE-1100/2022 e IEE/PRE-11133/2022, el Consejero Presidente del Instituto, solicitó a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas, el procedimiento a seguir para que los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, reintegraran los remanentes en comento.
- X. En respuesta a lo solicitado en el párrafo anterior, el día quince de julio del año en curso, la Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a través del oficio número D.T.SCI/0947/2022 hizo del conocimiento del Instituto el procedimiento a implementarse para recibir reintegros, así como para la expedición de los respectivos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).
- XI. En fecha quince de julio de la anualidad que transcurre, mediante los oficios identificados con los números IEE/PRE-1127/2022 al IEE/PRE-1133/2022, el Consejero Presidente del Instituto requirió a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, que en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la respectiva notificación, transfirieran a la Secretaría de Finanzas el remanente que les fue determinado, en atención al procedimiento previamente establecido por dicha dependencia y que solicitaran a este Instituto, la expedición del correspondiente comprobante (CFDI), proporcionando los datos necesarios para tal efecto.
- Cabe señalar que, realizado el trámite conducente con la Secretaría de Finanzas, mediante correos electrónicos de fechas veintiséis y veintinueve de julio del año en curso, la Dirección de Tesorería remitió a este Organismo Electoral y a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, los recibos de ingresos expedidos a su nombre.
- XII. El veintiuno de julio del año en curso, este Organismo Electoral recibió el oficio CEN/SF/242/2022, signado por el Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas



del Comité Ejecutivo Nacional del partido político morena, a través del cual, solicitó lo que a continuación se señala:

“no realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes respecto de las ministraciones que tiene derecho a recibir mi partido político en esa entidad federativa, pues es necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie sobre dos aspectos: ...”

- XIII.** En respuesta a lo señalado en el numeral previo, el Consejero Presidente del Instituto, a través del oficio identificado con el número IEE/PRE-1169/2022, informó al Delegado en Funciones de morena, que este Organismo no cuenta con atribuciones para dejar de ejecutar sanciones y/o requerir reintegros, en los términos que establecen los Lineamientos, ni en los Acuerdos y Resoluciones que emite el INE.
- XIV.** Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, la Unidad Técnica a través del memorándum número IEE/UTF-0162/22, hizo de conocimiento del Consejero Presidente del Instituto, los partidos políticos que atendieron en tiempo y forma el requerimiento de reintegro realizado, así como lo que a continuación se detalla:

“...
 Ahora bien, dado que el referido partido político no realizó el reintegro en el plazo y términos que le fue requerido, en atención al artículo 15 de los Lineamientos aprobados con el Acuerdo INE/CG471/2016 y al punto Séptimo fracción III, punto 2 e inciso a) de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, procede efectuar retenciones por un monto máximo del 50% de la siguiente ministración mensual del financiamiento público local de dicho instituto político, hasta cubrir el monto total del remanente determinado con la Resolución INE/CG187/2022, para su consecuente entrega a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, por la cantidad que se detalla a continuación:

Partido político	Remanente determinado
morena	\$ 137,745.09

Descuento a aplicarse a partir de la ministración que para las Actividades Ordinarias del mes de agosto de 2022 le corresponde recibir al partido político acreditado ante este Instituto, considerando que no se rebase el 50% de la ministración mensual, actualizando el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo a la fórmula que se establece en los multicitados Lineamientos, siendo la siguiente:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC actual}}{\text{INPC pago remanente}} = \text{Remanente actualizado}$$

Partido político	Remanente determinado en la Resolución INE/CG187/2022	Factor de actualización al mes de agosto de 2022	Remanente actualizado a agosto de 2022
morena	\$ 137,745.09	INPC actual (122.9480) = 1.0074	\$138,764.40



Partido político	Remanente determinado en la Resolución INE/CG187/2022	Factor de actualización al mes de agosto de 2022	Remanente actualizado a agosto de 2022
		INPC pago remanente (122.0440)	

Conforme a lo anterior, se propone efectuar la retención del remanente, de acuerdo a lo siguiente:

Partido político	Remanente no ejercido determinado con la Resolución INE/CG187/2022	Remanente actualizado a agosto de 2022	Ministración mensual a percibir	50% de la ministración mensual	Monto a retener en agosto 2022
Morena	\$ 137,745.09	\$ 138,764.40	\$ 6'689,615.07	\$3'344,807.53	\$ 138,764.40

De igual forma, se refiere que una vez se haya dado cumplimiento a la Resolución INE/CG187/2022, este Instituto debe informar lo conducente al Instituto Nacional Electoral.

Por último, se precisa que en atención a los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, en caso de existir remanentes y sanciones por aplicar a algún partido político, primero será descontado el remanente y una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones, no obstante en el presente caso, morena no tiene a la fecha sanciones firmes pendientes de ejecutar.

...

- XV. El diecinueve de agosto del presente año, el Consejero Presidente del Instituto remitió a través del memorándum IEE/PRE-1895/2022 al Secretario Ejecutivo, la información señalada en el párrafo que antecede, a fin de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; quien a su vez notificó mediante el comunicado número IEE/SE-2853/2022 a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el documento en cita, para los efectos señalados.
- XVI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XVII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintiséis de agosto del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en



su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.



2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 41, Base II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, establece que la Ley fijará los límites a las erogaciones en las campañas electorales, los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.

En lo que respecta a la Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, del artículo previamente citado, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, el Apartado B, de la Base citada en el párrafo anterior, dispone que corresponde al INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, así como que la ley desarrollará las atribuciones del Consejo General del INE para la realización de dicha función, encargándose además de definir los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

El artículo 4 de la LGIPE, establece que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento; del mismo modo las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Federal y la citada Ley.

Los artículos 35 y 44, numeral 1, incisos j) y k), de la LGIPE, señalan que el Consejo General del INE, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de observar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como atribuciones, entre otras, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la LGIPE y la LGPP, así como los lineamientos que emita el Consejo General del INE para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a dichas leyes generales, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida dicho Órgano.

Los artículos 190 y 191, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, establecen que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización; teniendo como facultad la de imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.



El artículo 196, numeral 1, de la LGIPE, señala que la Unidad Técnica del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior el artículo 199, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, contempla que la Unidad Técnica del INE, tendrá como atribución el vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los citados institutos.

El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción III, de la LGPP, establece que el financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos.

El artículo 222 Bis, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE, establece que el financiamiento público que reciban los partidos políticos para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para esos fines.

En lo que respecta al numeral 2, del artículo en cuestión, contempla que los partidos políticos deberán devolver al INE o al Organismo Público Local, el monto del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.

La disposición referida en el párrafo previo, señala que, en caso de no cumplir con dicha obligación, el Consejo General del INE o el Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

El numeral 3, del artículo 222 Bis, del Reglamento de Fiscalización del INE, dispone que para la determinación del saldo o remanente a devolver al INE o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica del INE tomará en consideración los movimientos de ingreso y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.

Además, los numerales 4, 5 y 6 del citado artículo 222 Bis, disponen lo siguiente:

- El saldo o remanente a devolver que se determine, deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica del INE.



- Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.
- El Consejo General del INE, aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Resolución del Recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-647/2015, ordenó al INE en su punto SÉPTIMO, lo siguiente:

“1. Emita un acuerdo por el que se establezcan las normas que regulen todo el procedimiento necesario que deben seguir los partidos políticos para realizar el reintegro de los recursos públicos, a fin de respetar los principios de certeza y legalidad. Para ello deberá tomar en consideración los lineamientos de la presente ejecutoria.

2. Asimismo, deberá emitir las determinaciones conducentes, a fin de que los partidos políticos reintegren al erario público federal o local, según corresponda, el financiamiento público para gastos de campaña que no fue erogado o no se acreditó su uso y destino.”

Por lo que en atención a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo identificado como INE/CG471/2016, aprobó los Lineamientos para reintegrar el remanente, cuyo objeto es establecer el procedimiento y los plazos para el reintegro al INE o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, no devengados o no comprobados a la conclusión de los procesos electorales correspondientes.

Dichos Lineamientos para reintegrar el remanente, señalan en su artículo 3 que, la Unidad Técnica del INE calculará el saldo o remanente a devolver e informará por escrito al representante financiero y al representante del sujeto obligado ante el Consejo General del INE, previo a que el proyecto de Dictamen sea votado por la Comisión de Fiscalización del INE, para ello tomará en consideración los ingresos y egresos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, debidamente validados por los representantes financieros de los sujetos obligados y verificada su pertinencia por la Unidad Técnica del INE.

Los sujetos obligados dispondrán de cinco días hábiles para aclarar lo que a su derecho convenga respecto del remanente determinado por la Unidad Técnica del INE.



Ahora bien, en atención a los informes de campaña cargados en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente establece que se incluirá el estado financiero de los flujos de efectivo por cada campaña electoral, en donde se identificará el remanente del financiamiento público a reintegrar.

El artículo 9 de los Lineamientos para reintegrar el remanente, señala que la Unidad Técnica del INE, presentará el remanente a reintegrar al INE u Organismo Público Local, en el Dictamen consolidado de la campaña electoral.

En cuanto al procedimiento de reintegro, el artículo 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanente, dispone que deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente, en lo relativo a los remanentes.

El artículo 11 de los Lineamientos para reintegrar el remanente, contempla que, en el ámbito local, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los partidos políticos locales, nacionales con acreditación local, serán notificados a los Organismos Públicos Locales por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE; dichos Organismos girarán oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- a) Monto a reintegrar.
- b) Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Por lo que una vez informados los sujetos obligados, en atención a los artículos 13 y 14 de los Lineamientos para reintegrar el remanente, deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los oficios; remitiendo al Organismo Público Local o a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

En el caso de que los sujetos obligados no realicen el depósito referido en el párrafo anterior, el artículo 15 de los Lineamientos para reintegrar el remanente, señala que las autoridades electorales retendrán de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los citados Lineamientos y lo dispuesto en el artículo 222 bis del Reglamento de Fiscalización del INE.

Aunado a lo anterior, los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento



público para gastos de campaña”, aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, establecen en su punto Séptimo, fracción III, numerales 1 y 2, inciso b), numeral 1, lo siguiente:

“...

Séptimo

Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes

“...

III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercicios

1. Cuando el INE identifique que los sujetos obligados no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos por el acuerdo INE/CG471/2016, la UTF deberá iniciar un procedimiento sancionador en materia de Fiscalización en el que respetará el derecho de audiencia, con la finalidad de determinar la sanción que se debe imponer por dicho incumplimiento. El resultado de dicho procedimiento será registrado en el SI.

2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

“...”

3. DESCUENTO DEL REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA

En atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, así como el apartado de antecedentes de este instrumento, se observa que el procedimiento contemplado en los Lineamientos ha sido concretado, en cuanto a lo que corresponde a este Instituto, esto en atención a que el Consejo General del INE determinó mediante la Resolución identificada con el número INE/CG187/2022, los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercido durante el Proceso Electoral Extraordinario 2022.

En virtud de que, dicha Resolución se hizo del conocimiento del Instituto, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación, la cual informó, los remanentes determinados a los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local en el Estado de Puebla.

Cabe señalar que una vez que la Resolución INE/CG187/2022 causó estado, quedando firmes las determinaciones del financiamiento público de campaña que no fue ejercido, el Consejero Presidente del Consejo General en cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo Décimo Segundo del referido instrumento, mediante los oficios IEE/PRE-1127/2022 al IEE/PRE-1133/2022, requirió a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla, que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, entregaran a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, el remanente que les fue determinado, en atención al procedimiento previamente establecido por dicha dependencia.



Atento a ello, los sujetos obligados debieron transferir a la Secretaría de Finanzas el remanente determinado, así como remitir a este Instituto el respectivo comprobante señalando el concepto del reintegro y que los recursos deberán considerarse un ingreso para el Estado, solicitando la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, por lo que proporcionaron los datos necesarios para su expedición.

En atención a los requerimientos en cita, fueron atendidos conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos para reintegrar el remanente, presentando ante este Organismo la documentación soporte correspondiente, por los siguientes sujetos obligados:

Partido político	Oficio con el que informan del cumplimiento	Importe reintegrado	Documentación soporte recibida
PAN	CDE-PAN-PUE/TESORERÍA/043/2022 y correo electrónico de fecha 21 de julio de 2022	\$101,153.74	- Impresión del reporte de transferencia SPEI de fecha 20 de julio de 2022, de Banco Mercantil del Norte S.A. - Constancia de Situación Fiscal.
PRD	PRD/DEE/CPRF-0031/2022	\$ 830.95	- Impresión del Comprobante Pago CIE de fecha 22 de julio de 2022, de Grupo Financiero BBVA México. - Constancia de Situación Fiscal.
PT	Escrito sin número recibido el 25 de julio de 2022, identificado con número de folio de Oficialía de Partes 2729	\$ 43,298.51	- Impresión del Comprobante Pago CIE de fecha 21 de julio de 2022, de Grupo Financiero BBVA México. - Constancia de Situación Fiscal.
PVEM	CEE/SF/0015/2022 e CEE/SF/0016/2022	\$ 43,197.43	- Copia del comprobante del depósito en ventanilla en cuenta de cheque realizado el 20 de julio de 2022. - Constancia de Situación Fiscal.
PSI	TESO No. 084/2022	\$ 3,064.15	- Copia simple de la transferencia electrónica de fecha 21 de julio de 2022, de Banregio. - Constancia de Situación Fiscal.
NAP	CDE/CF/82/2022	\$ 114.49	- Impresión del comprobante de Operación de fecha 21 de julio de 2022, de Santander - Constancia de Situación Fiscal.

De lo anterior, se desprende que morena, no realizó el reintegro en el plazo y términos que le fue requerido, por lo que, en atención al artículo 15 de los Lineamientos para reintegrar el remanente, aprobados mediante Acuerdo INE/CG471/2016, y al Punto Séptimo, fracción III, punto 2 e inciso a) del "Lineamiento para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", aprobado mediante el Acuerdo INE/CG61/2017; se considera que lo procedente es efectuar retenciones por un máximo del 50% de la siguiente ministración mensual del financiamiento público local de dicho instituto político, hasta cubrir el monto total señalado del remanente determinado con la Resolución INE/CG187/2022, para su consecuente entrega a la Secretaría de Finanzas, conforme a la cantidad que se detalla a continuación:



Partido político	Remanente determinado
morena	\$ 137,745.09

Dicha retención deberá efectuarse considerando lo siguiente:

- Se actualizará el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo a la fórmula¹ siguiente:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC actual}}{\text{INPC pago remanente}} = \text{Remanente actualizado}$$

Donde:

Remanente determinado = Monto de recursos a devolver que se encuentra firme.

INPC actual = INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.

INPC pago remanente = INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

Por lo que el factor de inflación aplicable al remanente del financiamiento público para gastos de campaña, es el resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de julio de dos mil veintidós, entre el INPC correspondiente a junio del presente año, conforme se calcula a continuación:

Partido político	Remanente determinado en la Resolución INE/CG187/2022	Factor de actualización al mes de agosto de 2022	Remanente actualizado a agosto de 2022
morena	\$ 137,745.09	$\frac{\text{INPC actual (122.9480)}}{\text{INPC pago remanente (122.0440)}} = 1.0074$	\$138,764.40

Descuento a aplicarse en la ministración que para las Actividades Ordinarias del mes de agosto de 2022 le corresponde recibir al partido político acreditado ante este Instituto, en virtud de que no rebasa el cincuenta por ciento de su ministración mensual, tal y como se muestra a continuación:

Partido político	Remanente no ejercido determinado con la Resolución INE/CG187/2022	Remanente actualizado a agosto de 2022	Ministración mensual a percibir	50% de la ministración mensual	Monto a retener en agosto 2022
morena	\$ 137,745.09	\$ 138,764.40	\$ 6'689,615.07	\$3'344,807.53	\$ 138,764.40

¹ Fórmula establecida en los Lineamientos aprobados con el Acuerdo INE/CG61/2017, en su punto Séptimo, fracción III, numeral 2.



Es de precisarse que, en atención a los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017, en caso de existir remanentes y sanciones por aplicar a algún partido político, primero será descontado el remanente y una vez finiquitado, se procederá al cobro de las sanciones que correspondan, no obstante en lo que es materia del presente documento, morena no tiene a la fecha sanciones firmes pendientes de ejecutar.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Ejecutar el descuento por remanente no ejercido de gastos de campaña, determinado por el INE a morena, a través del instrumento INE/CG187/2022.
2. Facultar al Consejero Presidente de este Organismo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Administrativa, ambas del Instituto, efectúe el descuento a la ministración del financiamiento público que le corresponda recibir en el mes de agosto a morena, así como para entregar el recurso a la Secretaría Finanzas.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) Al Consejero Presidente del Consejo General del INE, para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- d) A la Unidad Técnica de Vinculación, para su conocimiento;
- e) Al Comité Ejecutivo Estatal de morena, para su conocimiento;
- f) A la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de morena, para su conocimiento;
- g) Al Representante de morena acreditado ante este Consejo General, para su conocimiento;



- h) A la Secretaría de Finanzas, para su conocimiento; y
- i) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para que una vez que se entregue el monto total del remanente pendiente de reintegrar por morena a la Secretaría de Finanzas, informe a su similar del Consejo General del INE y a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia sobre la ejecución del descuento por remanente no entregado de campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2022, determinado por el Consejo General del INE, a través de la Resolución INE/CG187/2022, estableciendo la forma en la que el mismo será descontado a morena, según se señaló en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente, para ordenar el descuento correspondiente de la ministración del financiamiento público de morena, correspondiente al mes de agosto de 2022, efectuándose por el monto de \$ 138,764.40 (Ciento treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Del mismo modo, se le faculta para hacer la entrega del monto total del remanente proveniente de morena a la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior, en los términos señalados en los considerandos 3 y 4 de esta documental.



CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en los considerandos 4 y 5 del presente acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14².

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.